

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50     "     "  
Extranjero..... 10,00     "     "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Gijón.

## CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 17 del mismo mes, he acordado que los días 5 y 6 del próximo mes de Julio se practique la comprobación periódica anual de pesas y medidas en Castropol y en los días siguientes se proseguirá esta operación en los demás pueblos de su partido judicial á los que se trasladará al efecto el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante.

Dispuesto á que se cumpla en todas sus partes el Reglamento para consolidar el uso exclusivo del sistema métrico decimal, encargo á los señores Alcaldes den la debida publicidad á esta circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento del referido Reglamento para evitarles las correcciones que se aplicarán á los industriales y comerciantes que no presenten á la comprobación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos tráficós pues sin el requisito de la contrastación son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Oviedo, 9 de Junio de 1915.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 2.607

## ANUNCIO

La Sociedad Saracho y Menchaca, domiciliada en Bilbao, solicita la concesión de un terreno en los muelles de la Dársena de San Juan de Nieva, en el puerto de Avilés, para la instalación de una fábrica de aglomerados de hulla.

Dicha fábrica se instalará en el chaplón de los muelles Sur y Oeste, ocupando las instalaciones una zo-

na de cincuenta y cinco metros aproximadamente de largo por sesenta y cinco de ancho normalmente al muelle.

El proyecto estará expuesto al público durante treinta días en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á fin de que, en el indicado plazo, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes acerca del mismo.

Oviedo, 8 de Junio de 1915.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 2.604

## MINAS

## EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación forzosa incoado á nombre de D. Victor Menendez Sierra, vecino de Cetrates, para la ocupación de terrenos con destino á la explotación de la mina de hulla de su propiedad llamada «La Abandonada» (núm. 16.151).

Resultando que D. Miguel Valdés-Hévia, vecino de esta ciudad, como representante del interesado, acudió á este Gobierno con una instancia solicitando que se aplique la ley de Utilidad pública y se declare



la expropiación del Monte de la Golondra, sito en el Corral, términos de Cangas de Tineo, destinado á prado y castañedo, propio de los herederos de D. Francisco García del Valle, y tiene una superficie de unas 70 áreas, así como la de un trozo de terreno lindante con el citado monte, de escasa extensión y perteneciente á los mismos herederos, cuyas superficies han de ser destinadas á escombreras y otras necesidades de la explotación de la citada mina, que se detallan en la Memoria y plano firmados por un Ingeniero de Minas, que por duplicado presenta el exponente, quien manifiesta además que no le ha sido posible avenirse con los dueños de las fincas, según lo acredita con las actas de conciliación intentada:

Resultando que D. Francisco García del Valle y Blanco, cono dueño de la finca Monte de la Golondra, se opuso á la ocupación de ésta, fundándose en que el expropiante no ha presentado el proyecto que exigen los artículos 10 y 13 de la ley de Expropiación forzosa y en que no se demuestra que dicha finca sea de absoluta necesidad para la explotación de la mina «La Abandonada», pues el facultativo que se personó en el terreno para informar sobre este extremo, afirma que la no ocupación de la finca no implica necesariamente la paralización de la mina, que en rigor puede explotarse sin ocuparla:

Resultando que habiéndose practicado el reconocimiento del terreno que se pretende expropiar, el Ingeniero comisionado informó lo siguiente:

1.º Que las fincas en cuestión están situadas al borde de la carretera de Ponferrada á la Espina, en la ladera, Norte bastante pendiente de una montaña. Una parte destinada á castañedo, de 6.471 metros cuadrados de superficie, está casi en su totalidad dentro del perímetro de la mina «La Abandonada», quedando fuera 18 metros cuadrados, y la otra parte, destinada á prado, de 2.129 metros cuadrados de extensión, solo tiene una pequeña porción dentro de la mencionada mina, que es de 338,62 metros cuadrados, y fuera 1.740,38 metros cuadrados, quedando fuera del perímetro de

dicha mina 1.758,38 metros cuadrados de la superficie de las fincas y dentro del perímetro 6.841,62 metros cuadrados.

2.º Que el manchón carbonífero en que está enclavada la mina «La Abandonada» contiene cuatro capas de carbón, al parecer explotables, y las labores consisten principalmente en una galería de dirección sobre la primera capa, emboquillada al borde de la carretera; un transversal, cuya boca próxima á la de la galería está también al borde de la carretera y que corta la segunda capa, seguido de una galería en esta capa y una galería emboquillada cerca del río Narcea, que encuentra la cuarta capa. La tercera capa ha sido reconocida en sus afloramientos. El punto de ataque más conveniente de la tercera capa está en el castañedo que se trata de expropiar, tanto para emboquillar una galería que sirva para la explotación y ventilación de las labores como para depositar escombros y establecer la comunicación con la carretera. La segunda capa, hoy en explotación, exige que se establezca una galería de ventilación de las labores y depósitos de escombros en dicho castañedo. Para la explotación de la cuarta capa proyecta el expropiante instalar un pozo de extracción en un punto inmediato á la carretera, que exigirá la ocupación parcial del prado que se pretende expropiar y además será preciso más tarde abrir una galería en esta misma capa al nivel del segundo piso, que exigirá también la ocupación de ese prado para escombrera y vía de comunicación con la carretera. Que si bien la no ocupación de estos terrenos no implica necesariamente la paralización de la mina, que en rigor puede explotarse sin ocuparlos, sería preciso ocupar otros, cuyos dueños tienen el mismo derecho que el de éstos para oponerse á la ocupación, y aún mayor, pues no serían los más apropiados para el objeto, ya que la explotación se desarrollaría en peores condiciones económicas.

3.º Que existen mayores ventajas para el interés general el dedicar dichas fincas á la explotación minera que á la producción agrícola, cual hoy lo están, puesto que con solo la

producción actual, que es de dos toneladas diarias de carbón, el valor de los productos explotados, á razón de 15 pesetas la tonelada, se eleva á 9.000 pesetas anuales, mientras que la producción de las fincas no puede graduarse más que en unas 200 pesetas al año:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, acordó proponer á este Gobierno que procedía desestimar la reclamación del Sr. García del Valle y delarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, para los servicios á que pretende destinarlas el expropiante:

Resultando que con posterioridad presentó el Sr. García del Valle un nuevo escrito oponiéndose á que se declare la utilidad pública de la ocupación de la finca «Monte de la Golondra» para fines de la explotación de la mina «La Abandonada», insistiendo en que no se han cumplido en el expediente de expropiación los artículos 10 y 13 de la Ley de Expropiación forzosa, que exigen de un modo terminante la presentación de proyectos dobles de las obras por ejecutar, y que además hallándose dicha finca lindando con la carretera de Ponferrada á La Espina y exigiéndose lo mismo por el Reglamento de Minas que por el de Carreteras el que no puedan ejecutarse obras á menos distancia de 40 metros de las carreteras, es indispensable, antes de resolver sobre el asunto, que se oiga á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Vistos los artículos 10, 12 y 13 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879,

Vistos los artículos 56 de la Ley de Minas de 24 de Marzo de 1868 y 27 del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868.

Vista la Real orden de carácter general de 11 de Julio de 1900, disponiendo que en los expedientes mineros de enajenación forzosa no debe omitirse la declaración de utilidad pública, ni requisito alguno de los que enumera la Ley de Expropiación, concretándose la cesión al terreno enclavado en la pertenencia del solicitante, todo de conformidad con los precitados artículos 56 y 27 de la legislación de Minas.

Visto el artículo 84 del Regla.



mento de minería de 16 de Junio de 1905.

Vista la Real orden de 11 de Febrero de 1912, recaída en el expediente de la mina «Unión», de la provincia de Vizcaya, previniendo que la facultad concedida por el artículo 27 del Decreto Ley de Bases á los concesionarios de minas para expropiar terrenos superficiales para la explotación, solo se refiere á aquéllos que son necesarios para la indicada explotación y radican dentro de la concesión.

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1912, preceptuando que para solicitar la expropiación forzosa en los expedientes mineros es indispensable de la presentación de planos y Memoria firmados por un Ingeniero de Minas:

Considerando que hay una notoria disparidad entre el artículo 56 de la Ley de Minas de 24 de Marzo de 1868 y el artículo 84 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, y que no es posible prescindir de los mandatos de la Ley, aunque otra cosa disponga el Reglamento, según reconoce la Real orden de 5 de Septiembre de 1912 al establecer que el plazo para formular oposiciones á los registros comprende 60 días, según la Ley, y no el de 30 días del Reglamento, por lo cual debe aplicarse el artículo 56 de la Ley, concretando la ocupación del «Monte de la Golondra» al terreno abarcado por el perímetro de la mina «La Abandonada», no pudiendo extenderse la ocupación al espacio exterior del perímetro solicitado por el expropiante, cuyo espacio, por otra parte está dentro de la demarcación de la mina «La Recuperada» número 18.393, propia del Sr. García del Valle cuyos derechos serían menoscabados si se aplicase el artículo 84 del Reglamento.

Considerando que el expropiante ha presentado la Memoria facultativa y los planos que exige la Real orden de 16 de Marzo de 1912, y que, según resulta del dictamen del Ingeniero comisionado, la ocupación de la superficie de la finca Monte de la Golondra, comprendida en el perímetro de la mina «La Abandonada», es necesaria en general para usos de la explotación de esta mina, no siendo por lo tanto admisibles

los fundamentos en que se apoya la reclamación del Sr. García del Valle, y que además ofrece mayores ventajas para los intereses generales el dedicar dicha finca á la industria minera que al cultivo agrícola:

Considerando que con arreglo a los artículos 10 de la Ley de Expropiación forzosa y 27 del Decreto-Ley de bases, no son necesarios para la declaración de utilidad pública en los expedientes mineros de expropiación más informes que los de la Diputación provincial y de la Jefatura de Minas, no pudiendo aceptarse la pretensión del Sr. García del Valle de que se oiga á la Jefatura de Obras públicas antes de que se haga dicha declaración en el expediente promovido por D. Victor Menendez Sierra:

Considerando que habiendo de ejecutarse las labores proyectadas para la explotación de la mina «La Abandonada» al borde de la carretera de Ponferrada á La Espina, la declaración de utilidad pública de estas labores debe ser condicional y supeditada al exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento vigente de Minería:

Visto el dictamen de la Comisión provincial y á propuesta de la Jefatura de Minas, he resuelto declarar la utilidad pública de la ocupación del Monte de la Golondra y del trozo de terreno lindante á él en la superficie de 6.841'62 metros cuadrados, comprendida en el perímetro de la mina «La Abandonada» para las necesidades de su explotación, y con la condición de que el expropiante obtenga la licencia exigida por el artículo 7.º del vigente Reglamento de Minería para ejecutar las labores proyectadas á menor distancia de 40 metros de la carretera de Ponferrada á La Espina.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo, 25 de Mayo de 1915

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 2.600

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Velasco Rodríguez, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Aumento á Serafina», sita en el paraje llamado Santa María, parroquia de Villoria, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 3 de la concesión «Serafina» (núm. 18.225), y desde éste en dirección E. 33° S. se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; desde primera á segunda al S. 33° O. se medirán 100 metros; desde segunda á tercera al E. 33° S. se medirán 100 metros; de tercera á cuarta al S. 33° O. se medirán 100 metros; desde cuarta á quinta al E. 33° S. se medirán 100 metros; desde quinta á sexta al S. 33° O. se medirán 600 metros; desde sexta á séptima al O. 33° E. se medirán 300 metros; desde séptima á octava al N. 33° E. se medirán 800 metros, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro de las veintiuna hectáreas solicitadas.

La declinación de la brújula será la necesaria para que éste registro intente con las concesiones «Serafina» y «Discreta».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.481 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Junio de 1915.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 2.603



### Inspección de primera enseñanza de Oviedo

Hallándose vacante la Escuela unitaria de niños del cuarto distrito de esta capital por fallecimiento del Maestro que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad conforme á lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 19 del vigente Real decreto de 5 de Mayo de 1913, reorganizando la Inspección de Primera enseñanza, y apartado C) de la regla 5.ª de la Real orden complementaria de 23 de Junio del mismo año.

Los Maestros en ejercicio de la misma localidad que reúnan las debidas condiciones legales y aspiren á ocupar la referida vacante lo solicitarán por medio de instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en el término de diez días, á contar de la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 8 de Junio de 1915.—El Inspector Jefe accidental, P. A., Antonio I. Onieva.

R. al núm. 2.608

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Mieres

##### Mes de Junio de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	2290	85
Policia de seguridad....	1285	
Policia urbana y rural.	2283	10
Instrucción pública.....	5049	35
Beneficencia.....	1779	
Obras públicas.....	2714	70
Corrección pública.....	200	
Montes.....		
Cargas.....	24244	05
Ob.nueva construcción	7889	55
Imprevistos.....		
Resultas.....		
Varios.....		
Devoluciones.....		
<b>TOTAL.....</b>	<b>47735</b>	<b>60</b>

En Mieres, á primero de Junio de 1915.—El contador, Ramon Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Mendez.

D. Lisardo Garcia Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en este día.

Para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres, á dos de Junio de mil novecientos quince.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Mendez.

R. al núm. 2.593

### SECCION JUDICIAL

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VALDÉS BARCENA, Jesús, hijo de Francisco y Josefa, natural de Oviedo, soltero, carretero, de 28 años de edad, estatura 1'550 metros, robusto, ojos castaños claros, pelo, cejas y barba idem, nariz perfilada, boca regular, no usa bigote, tiene un tatuaje que figura una línea curva borrosa en el brazo izquierdo como á unos cinco centímetros por encima de la muñeca, su color claro domiciliado últimamente en Gijón, en el Natahoyo, procesado por delito á bordo del vapor «P. de Sastrústegui»; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Teniente de Navío graduado

Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo D. Antonio Carreró y Mestre.

2.557

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### TINEO

En poder de Manuel Morán, vecino de Valles, se hallan depositadas una yegua y un potro de las señas siguientes:

La yegua de unos diez años, color castaño, alzada un metro treinta centímetros y con la cola recortada.

El potro de un año, color castaño, alzada un metro dieciocho centímetros, con una estrella en la frente y cola recortada.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de quince días, transcurridos éstos se procederá á la subasta.

Tineo, Mayo 31 de 1915.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

2.544

#### MIERES

En poder de D. Santos Riestra, vecino del Cabojal, Cuna, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daños en fincas particulares y tiene las señas siguientes:

Alzada cinco cuartas próximamente, color castaño claro, edad cerrado, calzado en blanco de las cuatro patas, tiene un poco de estrella en la frente y está herrado de las cuatro patas.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerlo previo el pago de los gastos y daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 31 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Ulpiano Antuña.

2.575-B

Esc. Tip. del Hospicio provincial